

LEY No. 1234 23 JUL 2008

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 4 DEL DECRETO
LEY 2272 DE 1991"**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Adiciónese al artículo 2º del Decreto Legislativo 1146 de 1990, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo 1813 de 1990 y adoptado como legislación permanente por el artículo 4º del Decreto Ley 2272 de 1991, el siguiente párrafo:

PARÁGRAFO 2º: "Se autoriza la importación de metanol o alcohol metílico por el puerto de Santa Marta, cuando el mismo se destine a proyectos de producción de biodiesel."

Facúltese al Gobierno Nacional, en el evento que sea necesario autorizar, por un puerto o zona franca diferente, la importación de metanol o alcohol metílico cuando el mismo se destine a proyectos de producción de biodiesel

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

LA PRESIDENTA DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA,


NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA,


EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES


OSCAR ARBOLEDA PALACIO

EL SECRETARIO GENERAL (E) DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES,


JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO

LEY No. 1234

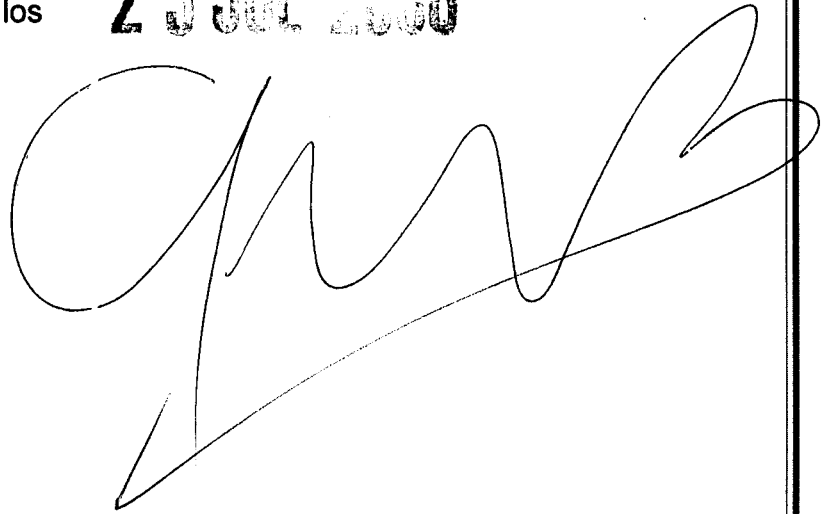
“ POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO
LEY 2272 DE 1991”

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **23 JUL 2008**

W



EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,


HERNÁN MARTÍNEZ TORRES